

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N° 020/2022

El Alto, 28 de noviembre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, conforme a informe GAMEA/DATM/UAI-CC/N°126/2022 se puede advertir falencias respecto a la Baja de Registro por Robo, Baja de Registro por Siniestro y/o Obsolescencia siendo que la documentación solicitada es muy compleja de obtener por parte de los contribuyentes. Así también se insinúa conflicto, respecto a casos de evasión y/o elusión del pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), manifestados mediante la simulación de ventas de vehículos automotores efectuadas con mandatos o sustitución de mandatos y manifestados mediante la clandestinidad de múltiples transferencias realizadas con documentos privados no formalizados, ni manifestados ante la Administración Tributaria Municipal.

Que, por otro lado, se tiene la presencia de los titulares de los vehículos automotores obligados a asumir las deudas de los poseedores o terceros que desconoce, aspecto por el cual, es necesario valorar y analizar el procedimiento de Baja por Obsolescencia y Omisión de Pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) del Poseedor a Solicitud del Titular y otros, con la finalidad de ver si corresponde la abrogación de la Resolución Administrativa N° 010/2017 con el fin de garantizar, primero; el derecho de propiedad sobre vehículos automotores y segundo; el pago de impuestos de dominio municipal, considerando que existen muchos casos de evasión y/o elusión del pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).

Que, de esta manera, se pudo determinar que existe la necesidad de abrogar la Resolución Administrativa N° 010/2017, de manera que, a partir de este cambio los actuales poseedores asuman responsabilidad por el objeto del tributo y se pueda optimizar la Recaudación del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y fortalecer las facultades de la Administración Tributaria Municipal, así como, garantizar la seguridad jurídica de los propietarios y adquirentes de vehículos automotores dentro del Municipio Altoño.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 269 párrafo I dispone lo siguiente: "...Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos..."; Artículo 272: "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."; Artículo 276: "...Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional..." y Artículo 283: "...El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde...". Asimismo, los Numerales 19 y 20 del Párrafo I del Artículo 302, establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos la "...Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales"; "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...".



Que, la Ley N° 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de Julio de 2010, en su Artículo 3 (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA), establece lo siguiente: "...*Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo...*"; además del Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL): "...*El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda...*" (Sic).

Que, la Ley 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 3 (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) refiere lo siguiente: "...*La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos...*"; al respecto el Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL), también refiere que: "...*La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a). Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b). Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a). Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b). Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c). Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones...*"

Que, la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, refiere en su Artículo 21 (Sujeto Activo), lo siguiente: "...*El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado (...)*"

Que, el Decreto Supremo No. 27310 - Reglamento al Código Tributario Boliviano del 09 de enero de 2004, en su Artículo 3, refiere lo siguiente: I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley Citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal. (...)" ; bajo dicho contexto normativo la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ejerce dichas facultades.



Que, el Decreto Municipal N° 004 de 20 de junio de 2013, en su artículo 20° dispone: "...Siendo que el vehículo ha finalizado su vida útil se podrá solicitar la baja definitiva de dicho registro. Para este efecto deberá adjuntarse el Original y fotocopia de Certificado de Propiedad RUA 03 y Documento de identificación del propietario (original y fotocopia), Informe del Organismo Operativo de Tránsito en caso de siniestro y obsolescencia (original y fotocopia), devolución de placas y plaquetas (cualquiera que fuera la condición de las mismas), además los impuestos deberán estar cancelados a la gestión de inspección por parte del Organismo Operativo de Tránsito..."

Que, la Resolución Administrativa DATM/No.010/2017 de 1 de septiembre de 2017, en su Artículo 1° establece "...El presente Reglamento tiene por objeto regular la baja tributaria de aquellos vehículos automotores y/o motocicletas que se encuentran fuera de circulación con una antigüedad igual o mayor a 20 años, sea de los vehículos transferidos sin saneamiento de titularidad propietaria y tributaria posterior, o robados sin haber sido recuperados por más de 8 años a partir de sentada la denuncia de robo...". Además, el Artículo 3° establece: "...Para solicitar la baja definitiva del registro de Contribuyentes de vehículos automotores y/o motocicletas los titulares tributarios contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables de Vehículos automotores y/o motocicletas, así como los terceros interesados (herederos, copropietarios, cónyuges que no figuren como propietarios y otros) deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Solicitud escrita de baja ante la Máxima Autoridad Tributaria. 2. Cédula de Identidad vigente del Sujeto Pasivo o tercero responsable. 3. Devolución de la placa de circulación y el CRPVA (si correspondiere el caso). 4. Presentación de los siguientes documentos: a. Certificado de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de que el vehículo no ha realizado Inspección Técnica Vehicular por los últimos 3 años. b. Certificado de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de que el vehículo no registra y/o se encuentran canceladas las infracciones de tránsito de los últimos 3 años. c. Certificación de la ANH de que no haya efectuado el cargado de gasolina durante los últimos 3 años. d. Fotocopia legalizada de la ficha Kardex emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial. e. Comprobante de pago impositivo de las gestiones vigentes y correspondientes. f. Original de la certificación de denuncia e investigación del vehículo circunstanciada, emitida por DIRPOVE. (para los casos por robo). g. Poder Notariado con vigencia según reglamento especial actualizado con nota marginal de que el mismo no fue revocado. (en caso de actuar mediante apoderado) ..."

POR TANTO:

El señor Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Ley N° 031, Ley N° 2492 (Código Tributario), Ley Municipal N° 003/2012, Decreto Municipal N°003 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – I. **APROBAR** el Presente "Reglamento para baja temporal tributaria e inhabilitación del sistema Ruat por robo del vehículo automotor terrestre, baja por obsolescencia y omisión de pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) del poseedor a solicitud del titular y baja de registro por siniestro; de vehículos automotores y/o motocicletas que fueron robados, vendidos sin sanear su transferencia o fueron siniestrados u obsoletos". II **SE ABROGA** en su totalidad la Resolución Administrativa N° 010/2017 de 1 de septiembre de 2017 y todas la Disposiciones Normativas de Igual o Inferior jerarquía contrarias a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se aprueba en forma excepcional y transitoria la Tabla Arancelaria COMO INGRESO NO TRIBUTARIOS, por concepto de emisión de la "CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE Y CERTIFICACION DE REPOSICION DE PLACAS", de acuerdo al siguiente detalle:



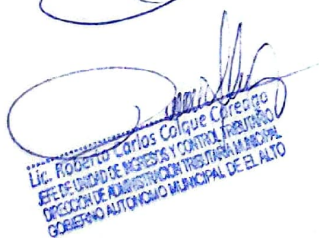
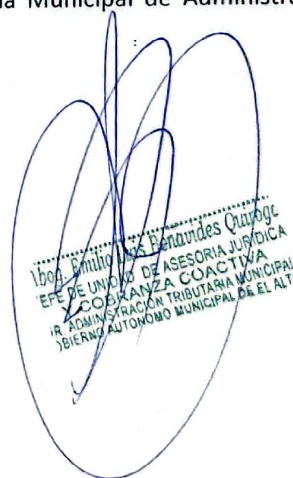
No.	DESCRIPCION	ARANCEL
01	CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE	Bs. 150
02	CERTIFICACIÓN DE REPOSICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE	Bs. 450

ARTÍCULO TERCERO. – En cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 134/2005 que aprueba la tabla clasificadora de otros ingresos no tributarios vigentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el sujeto pasivo y/o peticionante en forma obligatoria deberá adjuntar a su solicitud catorce (14) timbres administrativos, de los cuales doce (12) serán para uso exclusivo en la CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE o CERTIFICACIÓN DE REPOSICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, según corresponda, y dos (2) timbres en la solicitud respectiva de inicio de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. – Por la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo, en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y a los fines de lo establecido por el Art. 130 la Ley N° 2492.

ARTÍCULO QUINTO. – Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese y aplíquese.


Lic. Roberto Carlos Colque Carreaga
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Lic. Juan Villalva Camacho
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Ibón Emilio Benavides Quiroga
EFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
COBRANZA COACTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ANEXO

" REGLAMENTO PARA BAJA TEMPORAL TRIBUTARIA E INHABILITACIÓN DEL SISTEMA RUAT POR ROBO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, BAJA POR OBSOLESCENCIA Y OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (I.P.V.A.) Y EL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (I.M.P.V.A.T.) DEL POSEEDOR A SOLICITUD DEL TITULAR Y BAJA DE REGISTRO POR SINIESTRO; DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS QUE FUERON ROBADOS, VENDIDOS SIN SANEAR SU TRANSFERENCIA O FUERON SINIESTRADOS U OBSOLETOS "

ARTICULO 1º. - (OBJETO): La presente Reglamentación tiene por objeto establecer el alcance, las causales, el procedimiento, los requisitos, prohibiciones y condiciones para proceder con la inhabilitación a solicitud del contribuyente de vehículos automotores terrestres, registrados en el Registro de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.).

ARTÍCULO 2º - (ALCANCE): Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, alcanzan a los contribuyentes, sujetos pasivos, terceros responsables o terceros interesados (herederos, copropietarios, cónyuges que no figuren como copropietario) quienes podrán solicitar la Baja Tributaria del Registro de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de vehículos automotores o motocicletas con una antigüedad igual o mayor a 20 años, que fueron robados, siniestrados u obsoletos, vendidos sin saneamiento de titularidad propietaria y que el poseedor omite el pago de los impuestos haciéndole responsable al titular de los mismos, computables desde la fecha de solicitud formal de la misma.

ARTICULO 3º. - (REQUISITOS PARA LA BAJA TEMPORAL TRIBUTARIA E INHABILITACIÓN DEL SISTEMA RUAT POR ROBO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE)

I. Siendo que se ha perdido la posesión del vehículo automotor y/o motocicleta, se procederá con la Baja del Registro, considerando la fecha de denuncia del hecho formalizado en la Dirección de Prevención de Robos del Organismo Operativo de Transito DIPROVE.

II. Para solicitar la Baja Temporal del Registro de Contribuyentes de vehículos automotores y/o motocicletas los titulares tributarios contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables de Vehículos automotores y/o motocicletas, así como los terceros interesados (herederos, copropietarios, cónyuges que no figuren como propietarios) deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud expresa dirigida al Director de Administración Tributaria Municipal.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Poder Notarial (si corresponde).
4. Declaratoria de herederos (si corresponde).
5. Certificado original de inspección Técnica Vehicular, emitido por la Dirección de Transito; transporte y seguridad vial con una vigencia no mayor a un año.
6. Certificado original emitido por la Dirección de Tránsito, transporte y seguridad vial, en el que conste que el vehículo no registra y/o se encuentran canceladas las infracciones de Tránsito, con una vigencia no mayor a un año.
7. Ficha Kardex vigente emitida por la Dirección de Tránsito, transporte y seguridad vial (original o documento equivalente).
8. Fotocopia del comprobante de pago del Impuesto hasta una gestión anterior de la denuncia del robo.
9. Certificado original emitido por la Dirección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE), en el que conste que el vehículo fue robado y que existió denuncia al respecto.



10. Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA) o RUA -03 (en caso de que no cuente con el documento, deberá presentar Certificación de Constancia de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre).

ARTICULO 4°.- (REQUISITOS PARA LA BAJA POR OBSOLESCENCIA Y/O LA OMISIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (I.P.V.A.) Y EL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (I.M.P.V.A.T.) DEL POSEEDOR A SOLICITUD DEL TITULAR)

I. Siendo que el vehículo automotor y/o motocicleta cuente con una antigüedad igual o mayor a 20 años, el titular podrá solicitar la baja por obsolescencia, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud expresa dirigida a la Administración Tributaria Municipal.
2. Documento de Identidad del propietario o los propietarios (fotocopia y original), o Poder Notariado y documento de Identidad del apoderado según corresponda
3. Declaratoria de herederos o cualquier otro documento que acredite el interés legal del solicitante, si corresponde.
4. Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA) o RUA -03 (en caso de que no cuente con el documento, deberá presentar Certificación de Constancia de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre).
5. Devolución de placas o plaquetas, cualquiera fuera la condición de las mismas (en caso de que no cuente con las placas, deberá presentar certificación de reposición de placas de vehículo automotor terrestre).
6. Resolución emitida por la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el caso de obsolescencia (original).

II. Siendo que el poseedor del vehículo automotor terrestre no ha pagado los impuestos y ha generado obligaciones tributarias, deuda en mora y asunción de medidas coactivas en contra del titular, este último podrá solicitar la baja del registro vehicular, previo pago de los adeudos tributarios y presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud expresa dirigida al Director de Administración Tributaria Municipal.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Poder Notarial (si corresponde).
4. Declaratoria de herederos (si corresponde).
5. Certificado Original de Inspección Técnica Vehicular, emitido por la Dirección de Tránsito, transporte y seguridad vial con una vigencia no mayor a un año.
6. Certificado Original emitido por la Dirección de Tránsito, transporte y seguridad vial, en el que conste que el vehículo no registra y/o se encuentran canceladas las infracciones de Tránsito, con una vigencia no mayor a un año.
7. Fotocopia de los comprobantes de pago impositivo de las gestiones adeudadas a la fecha de solicitud de la baja.
8. Certificación de Constancia de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre.
9. Certificación de reposición de placas de vehículo automotor terrestre.

ARTICULO 5°.- (BAJA DE REGISTRO POR SINIESTRO):

I. Siendo que el vehículo ha quedado siniestrado y finalizo su vida útil, se procederá con la baja definitiva del registro.

II. Para solicitar la baja definitiva del registro de Contribuyentes de vehículos automotores y/o motocicletas los contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables de Vehículos automotores y/o motocicletas, así como los terceros interesados (herederos, copropietarios, cónyuges que no figuren como propietarios) deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud expresa dirigida al Director de Administración Tributaria Municipal.
2. Fotocopia del documento de identidad.

3. Poder Notarial (si corresponde).
4. Declaratoria de herederos (si corresponde).
5. Certificado Original de Inspección Técnica Vehicular, emitido por la Dirección de Transito; transporte y seguridad vial con una vigencia no mayor a un año.
6. Certificado Original emitido por la Dirección de Tránsito, transporte y seguridad vial, en el que conste que el vehículo no registra y/o se encuentran canceladas las infracciones de Tránsito, con una vigencia no mayor a un año.
7. Certificado Original de la Agencia Nacional de Hidrocarburos "ANH", sobre el cargado de combustible no mayor a un año.
8. Fotocopia del comprobante de pago del Impuesto hasta una gestión anterior a la fecha de solicitud formal de baja.
9. Certificado de Registro de Propiedad - Vehículo Automotor (CRPVA) o RUA -03 (en caso de que no cuente con el documento, deberá presentar Certificación de Constancia de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre).
10. Devolución de placas o plaquetas, cualquiera fuera la condición de las mismas (en caso de que no cuente con las placas, deberá presentar certificación de reposición de placas de vehículo automotor terrestre).
11. Informe Original del Organismo Operativo de Transito en caso de siniestro.

ARTICULO 6°.- (PROHIBICIONES): No podrán solicitar la Baja del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto los Contribuyentes, sujetos pasivos o terceros responsables de Vehículos automotores y/o motocicletas, así como los terceros interesados (herederos, copropietarios, cónyuges que no figuren como propietarios) de los vehículos o motocicletas cuyo registro se encuentre en la siguiente condición legal:

- a. El vehículo automotor y/o motocicleta registre gravámenes o hipotecas.
- b. El vehículo automotor y/o motocicleta registre anotaciones preventivas, solicitud u órdenes judiciales o requerimientos fiscales de bloqueo.
- c. El vehículo automotor y/o motocicleta no registre denuncia de robo de DIPROVE en el caso que corresponda.
- d. El vehículo automotor y/o motocicleta no esté marcado como robado en el sistema informático correspondiente.
- e. El vehículo automotor y/o motocicleta registre orden de captura por accidente de tránsito de la Dirección Nacional de Tránsito.
- f. El vehículo automotor y/o motocicleta tenga radicatoria distinta al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 7°.- (CONDICIONES):

I. Los vehículos automotores y/o motocicletas que registren deudas tributarias podrán solicitar un plan de pago y con la resolución que establece el plan de pago podrá solicitar la baja del registro, cuya Resolución de baja recién podrá ser registrada en el sistema una vez cumplido el pago del adeudo tributario en su totalidad.

II. Para los casos de la Baja, los contribuyentes que no cuenten con el Certificado RUAT o CRPVA deberán cancelar el costo de la Certificación de Constancia de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre.

III. Los titulares tributarios que no cuenten con las placas, plaquetas deberán cancelar el costo de la Certificación de Reposición de Placas de Vehículo Automotor Terrestre, efectuado el pago se procederá a atender la solicitud de baja.

ARTÍCULO 8°.- (PROCEDIMIENTO):



I. La Administración Tributaria Municipal con base a los informes técnicos y legales correspondientes, y previamente verificada y analizada toda la documentación presentada, una vez cumplidos con todos los requisitos emitirá a través de la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva la Resolución Administrativa disponiendo la baja del registro temporal o definitiva del registro tributario, la misma que tendrá efecto a partir de la fecha de solicitud disponiendo la baja en el sistema informático del vehículo automotor y/o motocicleta.

II. En caso de que se registren deudas tributarias pendientes con el Municipio por concepto de IPVA o IMPVAT, estas deberán ser canceladas total o parcialmente según corresponda hasta la última gestión vigente. Una vez cancelada y no existiese deudas registradas se procederá a registrar la citada baja tributaria del vehículo automotor, motocicleta y del contribuyente, sujeto pasivo o tercero responsable registrado en la titularidad tributaria del sistema.

ARTICULO 9°.- (REGISTRO): Una vez emitida la Resolución Administrativa mediante la cual se dispone la baja del registro el mismo servirá de antecedente para poder realizar la baja del registro administrativo ante la Policía Nacional mediante sus Direcciones competentes, para lo cual la Administración Tributaria Municipal deberá emitir la nota de comunicación respectiva o reportar mediante sistema de las características del vehículo o motocicleta más su número de placa objeto de la aplicación del presente Reglamento. Sin embargo, se conservará en las instancias señaladas un registro histórico sobre el vehículo automotor y/o motocicleta que hubiese sido dado de baja del registro tributario.

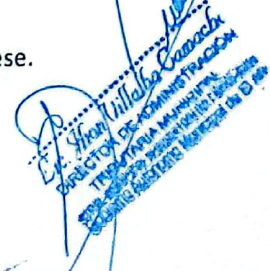
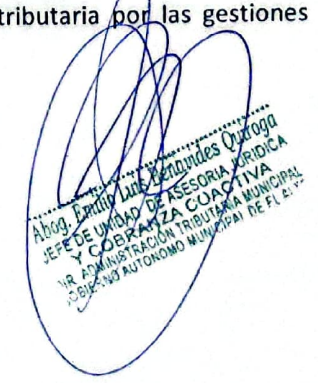
ARTICULO 10°.- (RE INSCRIPCION Y REGISTRO):

I. Para los casos en que luego de dar la Baja Temporal Tributaria por robo según las causas y condiciones establecidas en el presente Reglamento, el vehículo o motocicleta aparezca, se debe dar de Alta su registro en el municipio que le otorgó la baja, haciendo cancelación tributaria por las últimas gestiones vigentes.

II. En caso de que el vehículo o motocicleta aparezca, posterior a la Baja Tributaria Definitiva, los titulares o terceros responsables podrán solicitar Alta de su registro, para lo cual deberán pagar el costo del trámite para el Alta. Asimismo, se hará la cancelación tributaria de las últimas gestiones vigentes posterior a la Baja.

III. Si luego de haberse dado la Baja Tributaria Definitiva en vehículos o motocicletas por ventas sin saneamiento y que están fuera de circulación, este es reacondicionado y nuevamente puesto en circulación se procederá conforme lo dispuesto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DATM/No. 014/2022 de fecha 15 de septiembre de 2022, haciendo cancelación tributaria por las gestiones adeudadas, posterior a la Baja.

Regístrese, comuníquese y aplíquese.


D. J. Villalba Camacho
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL DE EL ALTO
D. J. Villalba Camacho
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL DE EL ALTO
D. J. Villalba Camacho
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL DE EL ALTO
D. J. Villalba Camacho
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL DE EL ALTO